

VISTO,

La solicitud de Factibilidad de Radicación y Funcionamiento N° 945, presentada por TIJUANA DE CHARADÍA JORGE, SCHMER JERÓNIMO Y HORNUS EMANUEL S.H., C.U.I.T. N° 30-71544218-9, con domicilio legal en calle Av. Libertad N° 425, de la Ciudad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, para desarrollar la actividad de DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS en el inmueble ubicado en la calle Bv. Gualeguaychú N° 1154, entre las calles Alte. Brown y Salta, de la ciudad de Urdinarrain, y

CONSIDERANDO,

Que el Director de Obras Particulares y Planeamiento y el Asesor en Seguridad e Higiene Laboral, han emitido el Dictamen previsto en el artículo 3° y 4° de la Ordenanza N° 574/05.

Que de acuerdo al artículo 3° de la Ordenanza N° 574/05, por invitación especial, el área de bromatología adjunta informe en relación a la Factibilidad solicitada.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Ordenanza N° 574/05, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal resolver sobre el otorgamiento o no de la Factibilidad de Radicación y Funcionamiento.

Que por ello, y con todas las atribuciones conferidas por Ley N° 10.027 y su modificación Ley N° 10.082,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN,

RESUELVE :

ARTICULO 1º)- OTORGAR la Factibilidad de Radicación y Funcionamiento N° 945 solicitada por TIJUANA DE CHARADÍA JORGE, SCHMER JERÓNIMO Y HORNUS EMANUEL S.H., C.U.I.T. N° 30-71544218-9, con domicilio legal en calle Av. Libertad N° 425, de la Ciudad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, para desarrollar la actividad de DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS en el inmueble ubicado en la calle Bv. Gualeguaychú N° 1154, entre las calles Alte. Brown y Salta, de la ciudad de Urdinarrain.

ARTICULO 2º)- Comunicar al solicitante mencionado en el artículo 1º las principales recomendaciones efectuadas por Director de Obras Particulares y Planeamiento y el Asesor en Seguridad e Higiene Laboral, que tienen carácter de obligatorio e ineludible cumplimiento a los efectos de obtener la habilitación del local, las cuales forman parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 3º)- Informar al solicitante mencionado en el artículo 1º que deberá proseguir con el trámite de Habilitación de Locales, dando cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ordenanza N° 574/05, artículo 7º y siguientes.

ARTICULO 4º)- Notifíquese, etc., etc., Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal. Alberto Juan Ledri – Secretario Municipal.

ANEXO I

Principales recomendaciones de obligatorio e ineludible cumplimiento para el otorgamiento de la posterior habilitación del Local o establecimiento:

- 1º) Deberá presentar documentación al día en la oficina de Catastro y Obras Particulares.
- 2º) Deberá contar con 2 (dos) Matafuegos de polvo Químico A.B.C., con la chapa baliza correspondiente y de acuerdo con las normas vigentes, colocado en un lugar visible y accesible.
- 3º) Deberá contar con Disyuntor Diferencial, llave térmica en los Tableros de Electricidad.
- 4º) Deberá presentar medición de puesta a tierra refrendada por un profesional matriculado.
- 5º) Deberá contar con 2 (dos) Luces de Emergencia y 2 (dos) carteles de salida de emergencia.
- 6º) Disposición sanitaria de los residuos generados. Separación de acuerdo con la ordenanza N° 600/06. Se adjunta folleto explicativo. Recipientes para residuos orgánicos con tapa.
- 7º) Deberá exhibir un cartel con la inscripción “PROHIBIDO FUMAR ORD. 412/01”, de acuerdo con la Ordenanza N° 412/01.
- 8º) Pisos: deberán ser lisos e impermeables, sin grietas.
- 9º) Paredes: preferentemente revocadas y pintadas.
- 10º) Techos: deberán mantenerse en buen estado de conservación, (sanos y limpios).
- 11º) Todas las mercaderías deberán estar depositadas en estantes encatrados o tarimas adecuados a no menos de 14 cm del piso. Deberá ponerse énfasis en la protección de material de envase y embalaje.
- 12º) Baño para el personal: las paredes tendrán friso impermeable hasta 1,80 m (azulejos, cerámicas o pintura impermeable tipo esmalte sintético), los pisos deberán ser lisos e impermeables. Poseerán pileta con agua potable y descarga a red cloacal e inodoro.
- 13º) Todos los productos alimenticios que se ofrezcan para la venta deberán estar registrados (RNPA o RPPA) y provenir de establecimientos habilitados en la jurisdicción que corresponda (Nacional, Provincial, Municipal).
- 14º) Todo el personal que se desempeñe en el local deberá poseer Libreta Sanitaria (Art. 21 CAA).
- 15º) Deberá establecer un lugar donde pueda acondicionar e identificar –separados de los artículos que están para la venta- las mercaderías para devolución o recambio.
- 16º) En cumplimiento de la Ordenanza N° 380/00 deberá exhibir, en lugar visible, al menos un cartel, con caracteres destacables, con el texto: “PROHIBIDA LA VENTA O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD (ORD. N° 380/00)”.

Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal. Alberto Juan Ledri – Secretario Municipal.